

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de setiembre del 2009. N° 181

Resolución RRG-10073-2009.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del siete de setiembre del dos mil nueve.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L., para el servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad taxi. Expediente N° ET-100-2009.

Resultando:

I.—Que por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi R.L., goza de legitimación para presentar solicitudes tarifarias ante la Autoridad Reguladora.

II.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora N° RRG-9543-2009 de las 08:00 horas del 2 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2009, se fijaron las tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad taxi, vigentes a la fecha.

III.—Que el 3 de agosto del 2009, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi R.L., presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste extraordinario en las tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos, modalidad taxi (folios 1-10).

IV.—Que mediante oficio N° 0901-DITRA-2009/22654 del 6 de agosto del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folio 12).

V.—Que el 10 de agosto del 2009, el petente aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 14-17).

VI.—Que mediante oficio N° 0943-DITRA-2008/23801 del 14 de agosto del 2009, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 20-21).

VII.—Que la convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios: Al Día, La Teja y Extra del 18 de agosto del 2009, y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 20 de agosto del 2009 (folios 22-23 y 24-25).

VIII.—Que de conformidad con lo indicado en el informe de oposiciones, se presentaron las siguientes que fueron admitidas:

1. Alexander Céspedes Solís, con cédula de identidad N° 1-0734-0468 (folios 28 y 56):
 - a) Ha observado que la tarifa básica de 430 colones la redondeaban a 500 colones, por lo que propone que la tarifa básica sea ajustada a 500 colones; pero que la tarifa de kilómetro adicional no se incremente o su incremento sea en una proporción menor, un 5%.
2. Eric Mora Salazar, con cédula de identidad N° 1-1251-0216 (folios 29 y 59):
 - a) Considerando la reducción en los precios de los combustibles, la consecuencia técnica debe traducirse en una reducción en las tarifas y que los ingresos de los taxistas deben estar determinados técnicamente.

IX.—Que de acuerdo con lo establecido en el Ley N° 7593, artículo 36 y el Decreto N° 29732-MP, artículos 50-56, no se admitieron las siguientes oposiciones (folios 62-66) de conformidad con lo indicado en el informe de oposiciones:

1. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Específicas Integrantes del Cantón Central de San José, por falta de legitimación (folio 26).
2. Adriana Sánchez, cédula N° 1-1062-103, por falta de legitimación (folio 30).
3. Víctor Hugo Ruiz Vargas, cédula N° 1-1064-039, por falta de legitimación (folio 33).
4. Giancarlo Sanguinetti. Sin argumentación y sin copia de identificación, por falta de legitimación (folio 34).
5. Elvin Morales López, cédula N° 6-085-918, que por error material se transcribió erróneamente el nombre como Alexander Céspedes, posición extemporánea (folio 27).
6. Mariel Rojas Gómez, cédula N° 7-029-855, posición extemporánea (folio 31).
7. Marta Pérez de Madrid Utrilla, no señaló número de cédula; además la posición fue entregada de forma extemporánea (folio 32).
8. Allen Chaves Medina, no señaló número de cédula (folio 54).

X.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio N° 1026-DITRA-2009/25566, del 31 de agosto del 2009, que corre agregado al expediente.

XI.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio N° 1026-DITRA-2009/25566, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…) Análisis tarifario

De acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo precedente, las fijaciones extraordinarias se efectuarán cada seis meses en los meses de febrero y agosto de cada año, con el fin de compensar los desequilibrios causados por el efecto inflacionario. Podrán ser efectuadas a solicitud de los prestadores del servicio, usuarios, entidades públicas y privadas con facultades, o de oficio por la Autoridad Reguladora.

Se utilizan para el cálculo automático de tarifas para los vehículos taxi tipo sedán, vehículos adaptados para personas con discapacidad y rural, los precios actualizados de los rubros: tipo de cambio, salario por jornada ordinaria de un taxista y los combustibles gasolina (súper y regular) y diesel, comparándolos contra los precios de esos mismos rubros vigentes a la última fijación tarifaria, manteniendo constantes los demás rubros de costos y los parámetros operativos, con ello se obtiene un índice de ajuste automático que tiene la siguiente formulación matemática:

Para ver imagen sólo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

SMT₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente a la fecha de emisión del presente informe preliminar, obtenido según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 35370-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 136 del 15 de julio del 2009. (8.009,00 colones), vigente por a la fecha de cierre de la consulta pública (24 de agosto del 2009).

SMT₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente a la fecha de emisión del presente informe preliminar, obtenido según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 34937-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 242 del 15 de diciembre del 2008. (7.852,00 colones), vigente por a la fecha de cierre de la consulta pública (19 de febrero del 2009).

PPC₁: Precio ponderado del combustible (**diesel** -472,00 colones-, **gasolina súper** -567,00 colones- y **gasolina regular** -549,00 colones-) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente a la fecha de emisión de cierre de la consulta pública (24 de agosto del 2009),

resolución N° RRG-9971-2009 de las 10:15 horas del día 3 de agosto del 2009, y publicada en *La Gaceta* N° 155 del 11 de agosto del 2009.

PPC₀: Precio ponderado del combustible (**diesel** -432,00 colones-, **gasolina súper** -426,00 colones- y **gasolina regular** -430,00 colones-) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente a la fecha de emisión de cierre de la consulta pública (19 de febrero del 2009), resolución N° RRG-9441-2009 de las 15:45 horas del día 3 de febrero del 2009, y publicada en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del 2009.

TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente a la fecha de emisión de cierre de la consulta pública (24 de agosto del 2009), calculado por el Banco Central de Costa Rica (589,92 colones por dólar)¹. El tipo de cambio de venta de referencia del día 24 de agosto del 2009, se obtuvo del sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica www.bccr.fi.cr

TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente a la fecha de emisión de cierre de la consulta pública (19 de febrero del 2009), calculado por el Banco Central de Costa Rica (568,74 colones por dólar)². El tipo de cambio de venta de referencia del día 20 de febrero del 2009, se obtuvo del sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica www.bccr.fi.cr

Resumen de Precios Fijación Automática

	<i>Fijación anterior</i>	<i>Fijación actual</i>
<i>Tipo de cambio</i>	<i>568,74</i>	<i>589,92</i>
<i>Salario mínimo taxista</i>	<i>7.852,00</i>	<i>8.009,00</i>
<i>Gasolina súper</i>	<i>432,00</i>	<i>567,00</i>
<i>Gasolina regular</i>	<i>426,00</i>	<i>549,00</i>

Para realizar el análisis tarifario se mantienen sin variación todos los rubros de costos y parámetros operativos, modificando únicamente en el modelo tarifario el precio de las variables: tipo de cambio, salario y combustibles, con ello se obtiene el índice proporcional de incremento denominado I_w , para cada tarifa por tipo de vehículo taxi. A continuación se presenta el índice resultante del nuevo cálculo:

Índice Proporcional

DESCRIPCIÓN	
TAXI SEDÁN	
Tarifa banderazo	5,81%
Tarifa variable	7,79%
Tarifa por espera	3,39%

Tarifa por demora	7,79%
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa banderazo	5,81%
Tarifa variable	5,13%
Tarifa por espera	2,71%
Tarifa por demora	5,13%
TAXI RURAL	
Tarifa banderazo	5,81%
Tarifa variable	5,81%
Tarifa por espera	3,01%
Tarifa por demora	5,81%

¹ Disposición emanada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora según acuerdo N° 004-015-2004, artículo 6° del acta de la sesión ordinaria N° 015-2004, del 24 de febrero del 2004

² Disposición emanada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora según acuerdo N° 004-015-2004, artículo 6° del acta de la sesión ordinaria N° 015-2004, del 24 de febrero del 2004

La fórmula para ajustar las tarifas es la siguiente:

a. **Tarifa banderazo**

Para ver imagen sólo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+ Iw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

b. **Tarifa variable por distancia**

Para ver imagen sólo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+ Iw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

c. Tarifa por demora

Para ver imagen sólo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Donde:

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+ Iw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

d. Tarifa por espera

Para ver imagen sólo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Donde:

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+ Iw)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Resumen tarifario general -en colones-			
TIPO DE TAXI	Tarifas vigentes		Tarifas recomendadas
TAXI SEDÁN			
Tarifa banderazo	430,00	5,81%	455,00
Tarifa variable	385,00	7,79%	415,00
Tarifa por espera	2.505,00	3,39%	2.590,00
Tarifa por demora	3.850,00	7,79%	4.150,00
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS			

Resumen tarifario general -en colones-			
TIPO DE TAXI	Tarifas vigentes		Tarifas recomendadas
Tarifa banderazo	430,00	5,81%	455,00
Tarifa variable	390,00	5,13%	410,00
Tarifa por espera	2.585,00	2,71%	2.655,00
Tarifa por demora	3.900,00	5,13%	4.100,00
TAXI RURAL			
Tarifa banderazo	430,00	5,81%	455,00
Tarifa variable	430,00	5,81%	455,00
Tarifa por espera	2.660,00	3,01%	2.740,00
Tarifa por demora	4.300,00	5,81%	4.550,00

(...)”

II.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

1. Al señor Alexander Céspedes Solís, se les señala que el modelo tarifario establecido para el servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, consideró como parte de los principios básicos el servicio al costo, razón por la que al prestador del servicio de taxi se le deben reconocer los costos necesarios para prestar el servicio. El algoritmo matemático y la forma de cálculo y distribución mediante la tarifa para cumplir con el principio de servicio al costo fue establecido mediante la metodología tarifaria aprobada por el Regulador General y de forma previa fue sometida al proceso de audiencia pública; por lo que el cambio señalado no es de recibo en este acto administrativo; mismo que resuelve la activación del proceso extraordinario de tarifas por cumplimiento del modelo de cálculo y no un cambio de la metodología tarifaria.
2. Al señor Eric Mora Salazar, se les señala que por medio de las fijaciones extraordinarias, las tarifas del servicio taxi mantienen su poder adquisitivo ante cambios en los tres elementos de costos más sensibles de la actividad, estas fijaciones considera la modificación de las variables (valor incremental): salarios, combustible y tipo de cambio desde la última fijación tarifaria realizada en el mes de febrero del año en curso, por lo que no es cierta la afirmación que el precio de los combustibles disminuyeran de febrero a la fecha, esto se puede corroborar en los anexos del informe tarifario. Adicionalmente se les indica, que no es de análisis en el presente procedimiento tarifario una modificación del precio del combustible.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es fijar un incremento en las tarifas del servicio taxi del 5,09% y precisar que deben cobrarse de acuerdo con lo que marque el taxímetro, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593, la Ley N° 7969, el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL,

RESUELVE:

I.—Fijar para el servicio de transporte remunerado modalidad taxi las siguientes tarifas:

Tarifas -en colones-

TIPO DE TAXI	TARIFAS
TAXI SEDÁN	
Tarifa banderazo	455,00
Tarifa variable	415,00
Tarifa por espera	2.590,00
Tarifa por demora	4.150,00
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa banderazo	455,00
Tarifa variable	410,00
Tarifa por espera	2.655,00
Tarifa por demora	4.100,00
TAXI RURAL	
Tarifa banderazo	455,00
Tarifa variable	455,00

TIPO DE TAXI	TARIFAS
Tarifa por espera	2.740,00
Tarifa por demora	4.550,00

II.—Precisar que la estructura tarifaria que se establece con esta resolución, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de: a) Las condiciones del camino -buenas o malas-. b) El recorrido -corto o largo-. c) Del origen o del destino del servicio -hoteles u otros-. d) De la naturaleza del día -hábil o inhábil- (feriado). e) De la nacionalidad del usuario -costarricense o extranjero-. f) De cualquier otra circunstancia. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la Ley N° 7969.

III.—Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de carreteras con cobro de peaje, no estaba considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la carretera que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa, únicamente cuando viaja en el vehículo taxi.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero A., Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 4380.—Solicitud N° 19737.—C-284750.—(IN2009079159).